



República de Panamá

3 de septiembre de 2012

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director.

RESOLUCION N° 201-10334 DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

“Mediante la cual se modifica el artículo Segundo de la Resolución No. 201-6801 de 15 de junio de 2012 y se reitera el 03 de septiembre de 2012, como fecha efectiva para la entrada en vigencia de los artículos Primero y Segundo de la citada Resolución.”

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010, y la Ley N° 33 de 30 de junio de 2010, autorizan al Director General de Ingresos a expedir normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que es deber de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, mantener procedimientos, controles e instrumentos que permitan mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en cuanto a sus diversas modalidades, formas, lugar y pagos de sus tributos.

Que de acuerdo a la Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, mediante la cual se reforma la Ley 76 de 1976, es obligatoria la expedición de Factura o de documento equivalente para acreditar toda operación relativa a la transferencia de venta de bienes y prestación de servicios por parte de las personas residentes en el territorio panameño, cualquiera que sea la forma en que se perfeccione la transferencia, venta de bienes, prestación de servicio, forma de pago, así como la nacionalidad de las partes. También es obligatorio documentar las devoluciones, descuentos y, en general, todo tipo de operaciones realizadas por las personas señaladas en el párrafo anterior.

Que la precitada Ley 72 de 27 de septiembre de 2011, faculta al Director General de Ingresos para regular las actividades que a su juicio deban estar exceptuadas del uso de los Equipos Fiscales; sin embargo, estas actividades deberán ser documentadas a través de facturas o documentos equivalentes autorizados por la Dirección General de Ingresos.

Que por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Ingresos en su uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el artículo **SEGUNDO** de la Resolución del Director General de Ingresos No. 201-6801 de 15 de junio de 2012, el cual quedará así:

“SEGUNDO: Es permitido a los establecimientos dedicados al expendio de alimentos y bebidas expedir o entregar al cliente cualquier documento previo a la emisión de la Factura, las denominadas “pre-factura”, “pre-cuenta”, “documento no fiscal” y otros





Resolución No. 201-10334

30 de agosto de 2012

documentos similares, siempre que este indique únicamente la descripción del consumo detallado por cantidad, monto individual, precio total y desglose del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios; por lo tanto no podrá contener: nombre comercial del propietario del local o establecimiento, razón social o de la persona que emita dicho documento, dirección o ubicación del establecimiento, número de Registro Único de Contribuyente (RUC), numeración corrida o consecutiva, fecha de emisión y logotipo fiscal."

SEGUNDO: Mantener la fecha de tres (03) de septiembre de 2012, fijada mediante Resolución No. 201-7527 de 4 de julio de 2012, como fecha efectiva para la entrada en vigencia de las siguientes disposiciones contenidas en la Resolución No. 201-6801 de 15 de junio de 2012, tal cual quedan modificadas según el artículo primero de la presente Resolución:

"PRIMERO: La Factura es el único documento permitido para que los establecimientos dedicados al expendio de alimentos y bebidas (restaurantes, bares, parrilladas, discotecas, cafeterías y similares), incluyendo aquellos que hacen entregas a domicilio, informen al cliente el valor o precio individual y el monto total de los consumos realizados.

SEGUNDO: Es permitido a los establecimientos dedicados al expendio de alimentos y bebidas expedir o entregar al cliente cualquier documento previo a la emisión de la Factura, las denominadas "pre-factura", "pre-cuenta", "documento no fiscal" y otros documentos similares, siempre que este indique únicamente la descripción del consumo detallado por cantidad, monto individual, precio total y desglose del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios; por lo tanto no podrá contener: nombre comercial del propietario del local o establecimiento, razón social o de la persona que emita dicho documento, dirección o ubicación del establecimiento, número de Registro Único de Contribuyente (RUC), numeración corrida o consecutiva, fecha de emisión y logotipo fiscal."

TERCERO: Esta resolución entrará a regir a partir de su expedición y será publicada en Gaceta Oficial y contra esta no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, Ley 72 del 27 de septiembre de 2011, Ley 33 de 30 junio de 2010, Decreto Ejecutivo 170 de 1993, Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Resolución del Director General de Ingresos No. 201-3424 de 19 de marzo de 2012.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

[Signature]
LUIS E. CUCALÓN U.
Director General de Ingresos



LECU/fmb

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 10 de Septiembre de 2012

[Signature]
EL SECRETARIO

